

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco  
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 90-97 que aprueba el Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania, de fecha 21 de septiembre de 1995.**

**(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 90-97**

**VISTO** el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito el 21 de septiembre de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el Convenio sobre Cooperación Técnica, suscrito el 21 de septiembre de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. José Manuel Trujolls, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Federal de Alemania, representado por el Dr. Edmund Duckwitz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania. Este Convenio se basa en las relaciones amistosas entre ambos países y sus pueblos, teniendo en cuenta su común interés en el fomento del progreso económico y social de los dos países; que copiado a la letra dice así:

**-495-**

**CONVENIO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

**SOBRE COOPERACION TECNICA**

**El Gobierno de la República Dominicana**

**y**

**el Gobierno de la República Federal de Alemania**

sobre la base de las relaciones amistosas entre ambos países y sus pueblos,

teniendo en cuenta su común interés en el fomento del progreso económico y social de sus países y pueblos, y

en el deseo de profundizar sus relaciones mediante una cooperación técnica entre compartes,

han convenido en lo siguiente:

**ARTICULO 1**

(1) Las Partes Contratantes colaborarán al objeto de fomentar el desarrollo económico y social de sus pueblos.

(2) El presente Convenio fija las condiciones básicas para la cooperación técnica entre las Partes Contratantes. Estas podrán concertar acuerdos complementarios sobre proyectos concretos de cooperación técnica (llamados en adelante "acuerdos de proyecto"). Al hacerlo así, cada Parte Contratante conservará su propia responsabilidad sobre los proyectos de cooperación técnica en su país. En los acuerdos de proyecto se fijará el plan común para el proyecto respectivo. Dicho plan comprende especialmente el objetivo, las aportaciones de las Partes Contratantes, las tareas y posición organizativa de los participantes, así como el orden previsto de fechas.

**ARTICULO 2**

(1) Los acuerdos de proyecto podrán prever un fomento por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania en los siguientes campos:

- a) Centros de formación, asesoramiento, investigación y de otro tipo en la República Dominicana;
- b) preparación de planes, estudios y dictámenes;

- c) otros campos de cooperación sobre los que las Partes Contratantes se hayan puesto de acuerdo.

(2) El fomento podrá hacerse:

- a) mediante el envío de expertos, tales como instructores, asesores, peritos, especialistas, personal científico y técnico, asistentes de proyecto y personal auxiliar; el conjunto del personal enviado por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania será denominado en adelante "expertos enviados";
- b) mediante el suministro de material y equipo (en adelante denominado "material");
- c) mediante la formación y perfeccionamiento de expertos, directivos y científicos dominicanos en la República Dominicana, en la República Federal de Alemania, o en otros países;
- d) de otra manera adecuada.

(3) El Gobierno de la República Federal de Alemania asumirá, a sus expensas, para los proyectos que fomenta, las siguientes aportaciones, a no ser que en los acuerdos de proyecto se disponga otra cosa:

- a) remuneración de los expertos enviados;
- b) alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto que los gastos no corran por cuenta de ellos mismos;
- c) viajes de servicio de los expertos enviados, dentro y fuera de la República Dominicana;
- d) adquisición del material mencionado en el párrafo 2, letra b);
- e) transporte y seguro del material mencionado en el párrafo 2, letra b), hasta el lugar del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje mencionados en el Artículo 3, párrafo 2;
- f) formación y perfeccionamiento de expertos, directivos y científicos dominicanos, conforme a las respectivas normas alemanas vigentes.

(4) En tanto no se disponga otra cosa en los acuerdos de proyecto, el material suministrado para los proyectos por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la República Dominicana a la propiedad de la misma. Estará sin restricciones a

disposición de los proyectos fomentados y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

(5) El Gobierno de la República Federal de Alemania comunicará al Gobierno de la República Dominicana quienes son los titulares, organismos o servicios a los que ha confiado la realización de sus medidas de fomento para cada proyecto. Los titulares, organismos o servicios encargados serán designados en lo sucesivo como "organismo ejecutor".

### ARTICULO 3

Aportaciones del Gobierno de la República Dominicana:

(1) Pondrá a disposición, a sus expensas, en la República Dominicana, los terrenos y edificios necesarios para la realización de los proyectos, incluido su equipo, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no suministre este último a sus propias expensas.

(2) Eximirá al material suministrado para los proyectos por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania, de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de impuestos y derechos de almacenaje, y cuidará de que el material pase aduana sin demora. Las exenciones precedentes se aplicarán también, a solicitud del organismo ejecutor, al material adquirido en la República Dominicana.

(3) Asumirá los gastos de funcionamiento y conservación de los proyectos, a no ser que los acuerdos de proyecto dispongan otra cosa.

(4) Pondrá a disposición, a sus expensas, el personal especializado y auxiliar dominicano necesario. En los acuerdos de proyecto se fijarán los cronogramas correspondientes.

(5) Cuidará de que expertos dominicanos prosigan lo antes posible la labor comenzada por los expertos enviados. En la medida en que los expertos dominicanos reciban una formación o un perfeccionamiento en el marco del presente Convenio en la República Dominicana, en la República Federal de Alemania, o en otros países, designará oportunamente, de conformidad con la Embajada de la República Federal de Alemania en Santo Domingo, o con los expertos por ella nombrados, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento. Sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a ejercer, una vez terminada su formación o perfeccionamiento, durante por lo menos cinco años su actividad en el proyecto en cuestión y velará por que estos expertos dominicanos sean retribuidos de manera adecuada.

(6) Reconocerá, conforme a su nivel técnico, los exámenes aprobados por los nacionales dominicanos formados o perfeccionados en el marco del presente Convenio y ofrecerá a estas personas posibilidades de empleo y de ascenso o carrera acordes con su formación.

(7) Concederá a los expertos enviados todo tipo de apoyo en el cumplimiento de las tareas a ellos confiados, y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria.

(8) Cuidará de que se hagan efectivas las aportaciones necesarias para la realización de los proyectos, en la medida que no sean asumidas por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a los acuerdos de proyecto.

(9) Cuidará de que todos los organismos dominicanos interesados en la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos de proyecto sean informados oportuna y detalladamente del contenido de los mismos.

#### ARTICULO 4

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que los expertos enviados estén obligados a:

- a) contribuir con todas sus fuerzas, en el marco de los acuerdos concertados sobre su labor, a que se realicen los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) no inmiscuirse en los asuntos internos de la República Dominicana;
- c) observar las leyes vigentes en la República Dominicana y respetar los usos y costumbres del país;
- d) no ejercer otra actividad lucrativa que la que se les encargó;
- e) cooperar sin reservas con los organismos oficiales de la República Dominicana.

(2) El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que antes del envío de un experto se obtenga la aprobación del Gobierno de la República Dominicana. El organismo ejecutor rogará al Gobierno de la República Dominicana, enviándole el curriculum vitae del experto por él escogido, que dé su aprobación para el envío del mismo. Si el Gobierno de la República Dominicana no hace manifestación en contrario en un plazo de dos meses, esta actitud será considerada como aprobación.

(3) Si el Gobierno de la República Dominicana desea que sea retirado un experto, se pondrá con la debida antelación en contacto con el Gobierno de la República Federal de Alemania

y expondrá los motivos de su deseo. De la misma manera, si la parte alemana retira a un experto enviado, el Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que el Gobierno de la República Dominicana sea informado lo antes posible.

## ARTICULO 5

(1) El Gobierno de la República Dominicana cuidará de la protección de la persona y de los bienes de los expertos enviados, así como de sus familiares que convivan con ellos. Esto implica especialmente que:

- a) Responderá, en lugar de los expertos enviados, de los daños que éstos infligieren en relación con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio; queda excluida toda reclamación al efecto contra los expertos enviados. La República Dominicana, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base, no podrá hacer valer sus derechos a restitución contra los expertos enviados más que en caso de dolo o negligencia grave.
- b) Eximirá a las personas mencionadas en la frase primera del presente párrafo de todo arresto o detención relacionado con actos u omisiones, incluidos sus palabras y escritos, en conexión con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio.
- c) Concederá en todo momento a las personas mencionadas en la frase primera del presente párrafo la libre entrada y salida del país.
- d) Extenderá a las personas mencionadas en la frase primera del presente párrafo un documento de identidad en el que se hará referencia a la protección especial y respaldo que les concede el Gobierno de la República Dominicana.

(2) El Gobierno de la República Dominicana:

- a) no percibirá impuestos ni otros gravámenes públicos sobre las remuneraciones que los expertos enviados reciban de fondos del Gobierno de la República Federal de Alemania por servicios prestados en el marco del presente Convenio; la misma norma se aplicará a las remuneraciones que se paguen a empresas encargadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania de realizar medidas de fomento en el marco del presente Convenio;
- b) permitirá a las personas mencionadas en la frase primera del párrafo 1, por el tiempo de su permanencia, la importación y exportación, exenta de derechos

y fianzas, de los objetos destinados a su uso personal, entre los cuales figuran también por cada familia un automóvil, un frigorífico, una congeladora, una lavadora, una cocina, un aparato de radio, un aparato de televisión, un tocadiscos, un video, un magnetófono, pequeños aparatos eléctricos, así como, por persona, una instalación de aire acondicionado, un aparato de calefacción, un ventilador, y un equipo de fotografía y cinematografía; estará igualmente permitida, exenta de derechos y fianzas, la importación y exportación de objetos de sustitución cuando los objetos importados hayan quedado inservibles o hayan desaparecido; la venta de estos objetos en la República Dominicana se rige por las disposiciones legales dominicanas vigentes para las organizaciones internacionales;

- c) permitirá a las personas mencionadas en la frase primera del párrafo 1 la importación, conforme a sus necesidades personales, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos de consumo;
- d) concederá a las personas mencionadas en la frase primera del párrafo 1 los visados, permisos de trabajo y residencia necesarios, libre de derechos y fianzas.

## **ARTICULO 6**

El presente Convenio se aplicará igualmente a los proyectos de Cooperación Técnica de las Partes Contratantes ya en curso en el momento de su entrada en vigor.

## **ARTICULO 7**

(1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos se notifiquen haber cumplido los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

(2) El presente Convenio se concluye por un período de cinco años. Su vigencia se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que sea denunciado por escrito por una de las Partes Contratantes tres meses antes de expirar el período de vigencia correspondiente.

(3) Expirado el presente Convenio, sus disposiciones seguirán aplicándose a los proyectos de Cooperación Técnica ya en curso o acordados con anterioridad a la expiración.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, el 21 de septiembre de 1995, en dos originales, en español y en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

LIC. JOSE MANUEL TRULLOLS,  
Subsecretario de Estado de  
Relaciones Exteriores de la  
República Dominicana

DR. EDMUND DUCHWITZ,  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la  
República Federal de Alemania

**CERTIFICACION**

YO MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICO, QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, SOBRE COOPERACION TECNICA, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco  
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 91-97 que eleva la Sección Jaquimeyes, del Distrito Municipal de El Peñón, Municipio de Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.**

**(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 91-97**